

Veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO341

RADICADO: 2024-00037-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

DEMANDADOS: ANA MARÍA MARTÍNEZ CÁRDENAS C.C. 1.128.456.063

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C.Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y cargo de Ana María Martínez Cárdenas, por las siguientes sumas de dinero:

-\$7.237.189 por capital, contenido en el pagaré 2790106438, más los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.049.300 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 13 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del 19 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$11.091.547 por capital, contenido en el pagaré 2790107897, más los intereses moratorios a partir del 8 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$13.815.992 por capital, contenido en el pagaré 2790107895, más los intereses moratorios a partir del 8 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

RADICADO N° 2024-00037-00

-\$389.675.804 por capital, contenido en el pagaré 2790107895, más los intereses moratorios a partir del 8 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.557.713 por capital, contenido en el pagaré 2790106439, más los intereses moratorios a partir del 2 de octubre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

Cuarto: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserve los títulos valores y lo exhiba en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Diego Alberto Mejía Naranjo, T.P. 57208 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 9 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 23 de febrero de 2024, a las 8:00.a.m.

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e5c83ca216c4669add359863a7d7ff86cb510d1e87ac7797471be81728ec79**

Documento generado en 22/02/2024 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>